

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº 3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente Nro. 1.326.381/09

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 de Setiembre de 2009, siendo las 11.00 horas, comparecen en forma espontanea en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL- DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO, Y AFINES**, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO DNI 12.137.766, Alejandro SCUDERI DNI 13.798.848, María J. CARABAJAL DNI 13.301.683, Rodrigo ALONSO DNI 7.789.934, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor O. Miranda Tº 8, F 833 CPACP y por la otra parte lo hacen los Sres. Facundo Obligado DNI 23.798.250, Dr. Pedro González DNI 4.194.378, Gustavo Germino DNI 11.598.678, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO**, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol Tº 23, F 792, CSJN.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERA - OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 321/75 y su actualización 375/04, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA - NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos vigentes se incrementarán en forma progresiva y no acumulativa conforme al cronograma que se indica seguidamente:

18,22% a partir del 01/08/2009.-

21,60% a partir del 01/10/2009.-

26,67% a partir del 01/01/2010.-

Asimismo un aumento progresivo y no acumulativo de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años sobre los valores vigentes al 31 de

[Handwritten signatures on the left margin]

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

OSVALDO FERNANDEZ
Bof. 913. Sindicato Laborales Nº 8
Bof. 913. Asociación Colectiva
MTE y SS

Julio de 2009 del 18,22 a partir del 1º de Agosto; del 21,60% a partir del 1º de Octubre de 2009 y del 26,67% a partir del 1º de Enero de 2010.

Se establece elevar los subsidios por fallecimiento: Inciso a) a la suma de \$ 1.478 a partir del 01/08/2009; \$1.520 a partir del 01/10/2009 y \$ 1.583 a partir del 01/01/2010 y la establecida en el Inciso b) a la suma de \$ 875 a partir de 01/08/2009; \$ 900 a partir del 01/10/2009 y de \$ 937 a partir del 01/01/2010.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificadas como "Anexo 1".

TERCERA - VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de agosto de 2009 al 30 de Abril de 2010.-

Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías (spread).

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

CUARTA - ABSORCION Y DIFERENCIA

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los conceptos otorgados por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio con imputación a cuenta de futuros aumentos o término similar. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

A fin de no perjudicar a los afiliados, aquellas empresas que hubieran abonado como remuneración del mes de Agosto de 2009, los básicos vigentes al 31 de Julio de 2009 y no pudieran aplicar lo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, deberán abonar la diferencia con los nuevos básicos antes del día 10 de Septiembre de 2009.

QUINTA -CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA.

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 321/75 de \$ 15.- mensuales en los meses de Septiembre y Octubre de 2009. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 establecen para las cuotas sindicales

[Handwritten signatures on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

y mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal N° 1000 cuenta corriente N° 70901-3

SEXTA -REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las industrias del caucho, anexos y afines en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas N° 321/75 y 375/04, en todo el territorio nacional son: El Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina de la Industria del Caucho (FAIC), únicos firmantes de los convenios mencionados. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

OCTAVA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

NOVENA-HOMOLOGACION

Por lo actuado y ratificación de lo acordado, ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

A esta altura del acto el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de ésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mi que, previa lectura y ratificación que, CERTIFICO.-----

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

Dr. MAUL OSVALDO FERNANDEZ
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3
Dires. de Negociación Colectiva
DINT - MTEySS

ANEXO I

CATEGORIA	Anterior	SPREAD	Agosto'09	Octubre'09	Enero'10
1	1.212,82	1,0241	1.433,80	1.474,76	1.536,21
2	1.383,34	1,1406	1.635,39	1.682,11	1.752,20
3	1.591,82	1,3125	1.881,85	1.935,62	2.016,27
4	1.768,65	1,4583	2.090,90	2.150,64	2.240,25
5	1.996,05	1,6458	2.359,74	2.427,16	2.528,29
6	2.141,35	1,7656	2.531,51	2.603,84	2.712,33
7	2.381,37	1,9635	2.815,26	2.895,70	3.016,35
8	2.552,01	2,1042	3.016,99	3.103,19	3.232,49
9	2.735,14	2,2552	3.233,49	3.325,88	3.464,45
AUXILIARES					
1	1.184,23		1.400,00	1.440,00	1.500,00
2	1.341,38	1,1327	1.585,78	1.631,09	1.699,05
3	1.672,49	1,4123	1.977,22	2.033,71	2.118,45
4	1.880,20	1,5877	2.222,78	2.286,29	2.381,55

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala.
 Todo acuerdo posterior debera respetar los porcentuales establecidos entre categorias.

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Ago-09		Oct-09		Ene-10	
\$	Al Cumplir	\$	Al Cumplir	\$	Al Cumplir
426	5	438	5	456	5
851	10	876	10	912	10
1.277	15	1.313	15	1.368	15
1.738	20	1.788	20	1.862	20
2.140	25	2.201	25	2.293	25
2.617	30	2.692	30	2.804	30
3.145	35	3.235	35	3.369	35
3.771	40	3.879	40	4.041	40
4.610	45	4.742	45	4.940	45
5.444	50	5.600	50	5.833	50

ADICIONALES FIJOS

Subsidios por fallecimiento

	Agosto	Octubre	Enero
A) EMPLEADO	1478	1520	1583
B) HIJOS, CONYUGES, PADRES			
HERMANOS, PADRES POLITICOS	875	900	937

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
 Jefe Dto. Relaciones Laborales N° 3
 Dirección de Negociación Colectiva
 DINT - MITE

PAGO POR ANTIGÜEDAD : A los efectos de su computo se tomará en cuenta a partir del primer año desde la fecha de ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad del 1 % del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT N° 375/04 vigente.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL

[Handwritten signatures in the Gremial sector]

[Handwritten signatures in the Empresarial sector]